

**RECTIFICACION de la Resolución de la Delegación de Industria de León, de fecha 17 de marzo de 1972, por la que se autorizaba a la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», la electrificación de los pueblos del Ayuntamiento de Murias de Paredes (León).**

Habiéndose introducido las siguientes modificaciones en el primitivo proyecto correspondiente a la electrificación de los pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de Murias de Paredes, se rectifica la Resolución dictada por esta Delegación de Industria, con fecha 17 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de abril de 1972 y «Boletín Oficial de la Provincia de León» de fecha 13 de abril de 1972, en la siguiente forma:

- 1.º La tensión de las líneas autorizadas es la de 15 kV., en lugar de la señalada de 10 kV.
- 2.º La potencia de los centros de transformación de las localidades de Montrondo, Senra, Los Bayos, Lazado, Villanueva de Omaña, Sabugo, Rodicol y Villabadin será de 25 kVA., en lugar de la señalada en la primitiva Resolución.

León, 5 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.—1.471-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que concede a la firma «Vitex Máquinas Textiles de Pedro Lázaro Massagué» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vitex Máquinas Textiles de Pedro Lázaro Massagué» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vitex Máquinas Textiles de Pedro Lázaro Massagué», con domicilio en Calella (Barcelona), Iglesia, 339, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las

normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,443	84,653
1 dólar canadiense .....	85,184	85,441
1 franco francés .....	12,859	12,913
1 libra esterlina .....	169,260	169,002
1 franco suizo .....	16,656	16,732
100 francos belgas .....	146,461	147,273
1 marco alemán .....	20,239	20,337
100 liras italianas .....	11,064	11,119
1 florin holandés .....	20,028	20,125
1 corona sueca .....	13,549	13,622
1 corona danesa .....	9,243	9,299
1 corona noruega .....	9,814	9,861
1 marco finlandés .....	15,592	15,681
100 cheques austríacos .....	278,371	280,490
100 escudos portugueses .....	238,236	240,345
100 yens japoneses .....	21,163	21,302

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de abril de 1972 sobre concesión de autorizaciones de obras en ciertas zonas del Centro de interés turístico nacional «El Guincho».**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1972, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que, previos los asesoramientos e informes que en cada caso correspondan de los Ministerios del Aire, Obras Públicas y Vivienda, pueda conceder autorización, en la forma que se considere procedente, a la Empresa promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel (Tenerife), y cuya revisión de oficio se acordó en la reunión del Consejo de Ministros del día 24 de marzo pasado, para proceder a la realización de actuaciones determinadas de construcción, infraestructura o de cualquier carácter que por dicha Empresa se soliciten, y siempre que las mismas no hayan de llevarse a cabo en las zonas que se estiman especialmente afectadas por las causas que motivaron el indicado acuerdo de revisión.»

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, Bassola Montserrat.